

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que por correo electrónico recibido el día 5 de junio hogaño, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar, atendió el requerimiento efectuado en auto del 17 de marzo y reiterado en providencia del 19 de mayo del presente año. Asimismo se comunica que el pasado 3 de junio, por parte de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, se remitió el traslado de la acción de tutela incoada por parte de la señora KRISTHELL KAREM GARCÍA, pretendiendo (entre otras) el desbloqueo de los títulos de depósito judicial y la consignación directa de los dineros retenidos al demandado, en la cuenta de ahorros de su titularidad.

Cúcuta, 10 de junio de 2020.

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 674

Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

i) Habiéndose verificado la existencia de depósitos judiciales por un mayor valor a la cantidad autorizada para pago permanente, por autos del 17 de marzo y 19 de mayo hogaño este Despacho optó por retener la suma que excedía de **\$1.271.089** pesos, hasta tanto se conociera la razón por la que se constituía el título en un valor diferente.

Con esa finalidad, se requirió a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar, dependencia que informó que la variación del dinero consignado obedecía a la bonificación por servicios que recibió el aquí demandado, quien además, en este año cambió de cargo, asumiendo uno superior y mejor devengado.

Así las cosas, descartando que la suma depositada en la cuenta judicial fuera producto de un error en la transacción bancaria, y confirmándose que esta proviene de mejores ingresos que ha obtenido el demandado, conviene realizar la entrega del dinero que resultó de los fraccionamientos efectuados a los títulos 451010000846472; 451010000850082 y 451010000852760. Para tal fin, se ordena que por secretaría y de manera **INMEDIATA**, se adelanten las diligencias necesarias para el desbloqueo de los referidos depósitos judiciales, toda vez que estos pueden ser reclamados con la orden de pago permanente que tiene vigente la demandante.

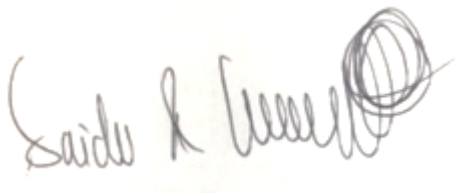
ii) De otro lado, y conocidas las pretensiones de la acción de tutela que interpuso la representante de la menor, resulta oportuno que el Despacho se pronuncie frente a una de ellas por ser de su entera competencia, esto es, la tendiente a que el dinero retenido por concepto de la medida cautelar sea consignada directamente en su cuenta de ahorros. Petitoria que no encuentra ningún obstáculo, y a la que se accederá, ordenando OFICIAR para el efecto, al PAGADOR de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

RAD. 580.2017
DEMANDANTE. Menor STEPHANIE SOFFIA SUAREZ GARCIA representada por KRISTHELL KAREM GARCIA VARGAS
DEMANDADO: WILSON YESID SUAREZ MANRIQUE

de Bolívar, para que en lo sucesivo, consigne lo correspondiente a la cuota de alimentos en la cuenta de **ahorros No. 067000046614** del BANCO DAVIVIENDA, cuya titularidad recae en la señora KRISTHELL KAREM GARCIA VARGAS identificada con la C.C. 60.450.570 de Cúcuta.

Los oficios serán elaborados por secretaría del Juzgado y remitidos por esta o por los interesados, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA.
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 058 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 11 de junio de 2020.



JENIFER ZULIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría